

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto efectuado por parte de la Oficina de Apoyo judicial el 13 de octubre de 2023, para resolverse sobre su admisión o inadmisión.

Sírvase proveer. Manizales, 24 de octubre del 2023.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	170013103005-2023-00277-00
Proceso:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
Auto:	Interlocutorio
Demandante:	DANIELA VARGAS CASTAÑEDA y otros
Demandado:	ADALBERTO CARDONA GIL

Una vez analizado el introductorio y sus anexos, se advierte que es necesario inadmitir la presente demanda comoquiera que no cumple con los requisitos establecidos por el artículo 82 del Estatuto Procesal y la Ley 2213 de 2022, dado que:

1. Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, frente a las pretensiones de la demanda debe:
 - Indicar en cada pretensión el demandante al que se dirige el monto o si es para varios distinguir montos y proporciones con su debida justificación en los hechos de la demanda.
 - Redactar la pretensión de lucro cesante pasado y futuro de forma separada a la liquidación, mencionando igualmente la persona frente a quien se realiza la liquidación y se solicita la condena.

- Distinguir en los casos de menores de edad sus pretensiones de las de sus representantes.
 - Enumerar cada solicitud de condena.
2. Deben agregarse los hechos relacionados con las pretensiones de los familiares de quien sufrió el siniestro.
 3. Aclarará si el nuevo diagnóstico de ESGUINCES Y TORCEDURAS QUE COMPROMETEN EL LIGAMENTO CRT PRINCIPAL, es producto del accidente de tránsito ocurrido el 02 de diciembre del 2022.
 4. Debe aportarse la primera página del informe policial del accidente enunciada como tercera prueba documental en la demanda
 5. Debe aportar el correo de notificación del testigo solicitado en la demanda (ley 2213 del 2022).
 6. En aplicación del art. 227 del C.G.P. aportará los dictámenes periciales de los que pretende valerse.
 7. Debe aclarar si la calificación de pérdida de capacidad laboral se solicita como prueba documental o dictamen pericial, en el segundo caso deberá aportar la totalidad de requisitos del artículo 226 del CGP.
 8. De conformidad con el numeral 3 del artículo 84 del CGP, justificará porque no se allegan o aportará las pruebas enunciadas en la solicitud de "pruebas trasladadas".
 9. Indicara como obtuvo los correos electrónicos de los demandados.
 10. En el acápite de notificaciones deberá consignarse las direcciones de notificación, teléfono y correos electrónicos de cada demandante y del apoderado, de manera separada, conforme al numeral 10 del artículo 82 del CGP.

11. Rectificará el acápite de notificaciones con las personas que efectivamente concurrieron como demandantes y se relacionan en el encabezado de la demanda

En consecuencia, procede a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para corregirla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por medio de la cual pretende darse inicio a proceso verbal de responsabilidad civil a instancia de DANIELA VARGAS CASTAÑEDA y otros, en contra de ADALBERTO CARDONA GIL y otros.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado DIDIER STEVE HENAO SUAREZ, en los términos del poder que le fue conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f896602f6e74611c556202b995fee96423d03c5becc33820dc3af757e846b9b**

Documento generado en 24/10/2023 06:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>